

DDJJ SOBRE RELACIÓN DE CONTROL DIRECTO y PERSONAS JURIDICAS DEL MISMO GRUPO ECONOMICO

Lugar y Fecha de de

Sres. Banco Hipotecario SA.

Por la presente, en aplicación a lo establecido por la Com. A 7914 del BCRA, modificatorias y complementarias, (Ptos. 3.16.3.3 y 3.16.3.4 del Texto Ordenado de "Exterior y Cambios") los abajo firmantes declaramos bajo juramento:

(Marcar lo que corresponda)

☐ **NO** existen personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre la empresa y de otras personas jurídicas con las que se integra un mismo grupo económico, en función de los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

☐ **SI** existen personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre la empresa y de otras personas jurídicas con las que se integra un mismo grupo económico, en función de los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y ante ello declaramos bajo juramento que:

(seleccionar la opción que corresponda)

☐ **NO** hemos entregado, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, en el día de hoy que se solicita el acceso al mercado de cambios ni en los 180 (Ciento Ochenta) días corridos anteriores, a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de nuestra actividad, ni a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre nosotros o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico.

☐ **SI** hemos entregado, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, en el día de hoy que se solicita el acceso al mercado de cambios o en los 180 (Ciento Ochenta) días corridos anteriores, y ante ello declaramos:

☐ **NO** ha sido a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre nosotros o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico.

☐ **SI** ha sido a alguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre nosotros o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico. Por tal motivo se adjunta las declaraciones juradas de:

(seleccionar la opción que corresponda)

☐ **Cada persona jurídica controlantes o que integren el mismo grupo económico a la cuales se le entregó fondos y que se informan en la presente debiendo declarar que** al inicio del día en que se solicita el acceso y en los últimos 90 (noventa) días corridos anteriores no hemos concertado y me comprometo a no efectuar por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes a partir de la fecha en que se solicita el acceso al mercado de cambios, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: i) ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; iii) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; iv) adquisiciones en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; v) adquisiciones de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; vi) adquisiciones de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) entregas de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. (*).

F3404 – DDJJ Relación de Control Directo y PPJJ del mismo Grupo Económico - Com. "A" 7953 -04/2025

A su vez declarar que **NO** ha entregado, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, en el día de hoy que se solicita el acceso al mercado de cambios ni en los 180 (Ciento Ochenta) días corridos anteriores, a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

☐ **Cada persona jurídica controlantes o que integren el mismo grupo económico que se informan en la presente debiendo declarar alguna de las siguientes opciones:**

- 1) Que al inicio del día en que se solicita el acceso y en los últimos 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado y se compromete a no efectuar por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes a partir de la fecha en que se solicita el acceso al mercado de cambios, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: i) ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; iii) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; iv) adquisiciones en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; v) adquisiciones de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; vi) adquisiciones de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) entregas de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. (*).
- 2) **NO ha recibido**, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, en el día de hoy que se solicita el acceso al mercado de cambios ni en los 180 (Ciento Ochenta) días corridos anteriores, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido de quien suscribe la presente o de alguna personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre la empresa y de otras personas jurídicas con las que se integra un mismo grupo económico, a la cual quien suscribe la presente le haya entregado fondos.

En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de 90 (noventa) días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha. En tanto que para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23.

(*) A los efectos de la presente declaración jurada no deberán tenerse en cuenta:

(Marca en caso de corresponder y documentar, de lo contrario se entenderá que no tuvo operaciones)

- 1) ☐ las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones:
 - ☐ i. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital;
 - ☐ ii. Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos;
 - ☐ iii. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital;
 - ☐ iv. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos i y iii, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;

F3404 – DDJJ Relación de Control Directo y PPJJ del mismo Grupo Económico - Com. "A" 7953 -04/2025

☐ v. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto iii en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.

Habiendo marcado alguna de las opciones indicadas en el bloque anterior declaramos bajo juramento que se deja constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos i a iii se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

2) ☐ las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que Participaron en dicha instancia.

3) ☐ las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor. Documentar con Extracto de movimiento de la/s cuentas comitentes con las que se operó.

4) ☐ **las acciones realizadas en los en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.4 del T.O. E y C hasta el 11/04/25.**

La entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento se considera consistente con las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento de las normas de "Exterior y cambios".

Detallamos a continuación el detalle las personas humanas y/o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre esta compañía y otras empresas con las que se integra un mismo grupo económico comprometiéndonos a informar inmediatamente cualquier modificación a lo declarado.

En caso de que una de las personas detalladas sea un ente perteneciente al sector público nacional, no será necesaria la presentación de las mencionadas declaraciones juradas por parte de este ente para considerar cumplimentado lo requerido.

Asimismo, nos comprometemos a notificar de inmediato a Banco Hipotecario S.A. cualquier modificación que se produzca mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A – DATOS DEL CLIENTE

Razón Social		CUIT	
--------------	--	------	--

B – RELACION DE CONTROL DEL GRUPO ECONÓMICO/ACCIONISTAS SOBRE LA COMPAÑÍA

Conjunto o Grupo Económico SI ☐ NO ☐

Nombre del Grupo o conjunto Económico (Controlante):	Identificación		Actividad Económica
	Tipo	Número	

Descripción de Estructura Accionaria y Relación de Control

F3404 – DDJJ Relación de Control Directo y PPJJ del mismo Grupo Económico - Com. "A" 7953 -04/2025

Detallar en formato libre (Lista/Organigrama) las personas (Humanas o Jurídicas) que ejercen el control directo sobre la compañía y su participación sobre el capital accionario (%) y otras empresas con las que se integra un mismo grupo económico.

En caso de no ser suficiente el espacio se podrá presentar esta información, con carácter de Declaración Jurada, en otro documento adjunto al presente en hoja con membrete de la Empresa.

Detallar: 

A los efectos de determinar las relaciones de control véase: LISOL – Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito – Sección I Consideraciones Generales al final del presente formulario.

Conceptos. LISOL – Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito – Sección I Consideraciones Generales

"...1.2.1.1. Relación de control.

Al evaluar si existe relación de control entre contrapartes, las entidades financieras deberán considerar que este criterio se cumple automáticamente cuando una contraparte sea propietaria de más del 50 % de los derechos de voto de la otra.

Asimismo, para evaluar el grado de conexión entre contrapartes basado en el control las entidades financieras deberán utilizar los siguientes criterios:

i) Acuerdos de accionistas –tal como cuando una contraparte tiene el control de la mayoría de los derechos de voto debido a un acuerdo con otros accionistas–.

ii) Influencia significativa en la designación o destitución de la mayoría de los miembros de los órganos de administración o de fiscalización, o de la Alta Gerencia, de una contraparte, o el hecho de que la mayoría de tales miembros haya sido designada únicamente como consecuencia del ejercicio de los derechos de voto de una sola contraparte.

iii) Influencia significativa sobre la Alta Gerencia –por ejemplo, cuando en virtud de un acuerdo o contrato se requiere la autorización de una contraparte en cuestiones claves, circunstancia que le otorga potestad para ejercer una influencia determinante sobre la dirección o las políticas de la otra contraparte–.

Adicionalmente, las entidades financieras deberán utilizar los criterios especificados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para determinar la existencia de control.

Cuando dos (o más) sociedades del sector público a las que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) les haya acordado el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero –según las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero"– estén controladas por un ente del sector público no financiero o dependan económicamente de él, sin estar conectadas de otra forma, no se considerará que forman un grupo de contrapartes conectadas.

Determinada la existencia de control de acuerdo con alguno de los criterios expuestos, en casos excepcionales –como cuando concurren circunstancias concretas y salvaguardias de gobierno societario– las entidades financieras podrán previamente demostrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) que este control no se traduce necesariamente en la formación de un grupo de contrapartes conectadas.

"...1.2.2.1. Por relación de control.

i) Se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas –humanas y jurídicas–:

- a) Las personas que directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad financiera.*
- b) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera.*
- c) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y a las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" y "Graduación del crédito".*
- d) Las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera.*
- e) Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con la entidad o persona jurídica que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas o entidad financiera.*

A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el acápite i) del punto 1.2.2.2.

- f) La casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior.*
- g) Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.*
- ii) Se considerará que existe control por parte de una persona –humana o jurídica– sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*
- a) La persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona jurídica.*
- b) La persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra persona jurídica.*
- c) La persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra persona jurídica por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el apartado a), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar.*
- d) La persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra persona jurídica, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.*

Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital.*
- Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario.*
- Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica.*
- Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica.*
- Intercambio de personal directivo con la persona jurídica.*
- Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica.*
- Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica.*

Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma persona jurídica pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta.

Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos.

- iii) Sin perjuicio del requerimiento de declaraciones juradas, se deberá contar con elementos de juicio suficientes para determinar la existencia o no de control directo o indirecto y, ante la insuficiencia de ellos, en situaciones dudosas se deberá presumir que dicho control existe.*

Nos comprometemos ante cualquier requerimiento cuando así lo dispongan a la presentación del respaldo documental necesario que sustente lo declarado como así también de toda otra documentación adicional relacionada que se me requiera.

Declaro/mos bajo juramento haber leído la Comunicación A 7327 del BCRA y normas modificatorias y complementarias, asimismo que los datos declarados son fiel expresión de la verdad, comprometiéndonos a informar cualquier cambio dentro de los 30 días de ocurrido.

Se deja constancia que el presente documento de presentarse en forma escaneada, electrónica o digital, remitido por nosotros desde una casilla de correo electrónico de contacto habitual denunciada ante el Banco a tal fin, será considerado válido con plenos efectos jurídicos, no pudiendo en tal caso desconocer la instrucción ni operatoria indicada en el mismo. A su vez tenemos pleno conocimiento que el Banco podrá, a su exclusivo criterio solicitarnos, en

cualquier momento, la remisión del original del presente documento, en soporte papel, suscripto por apoderado con facultades suficientes comprometiéndonos a su presentación en forma inmediata

Lugar y Fecha: de de

FIRMA	NOMBRE/S Y APELLIDO/S COMPLETOS (SIN ABREVIATURAS NI INICIALES)	DOCUMENTO: TIPO Y N° (1)	CARACTER LEGAL

(1) Doc Válidos para Argentinos: DNI, LE, LC. Doc. Válidos para Extranjeros: Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

Identificación / Residencia Tributaria

Las personas deben identificarse con:

- número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI)

En caso de tener residencia fiscal en norteamericana: Personas Físicas:

- Número de Seguridad Social (SSN, Social Security Number) ó
- Número de identificación Tributaria – U.S. taxpayer identification number -TIN- ó
- Global intermediary identification number (GIIN).

Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique:

- Número de identificación Tributaria – taxpayer identification number -TIN-

PARA USO EXCLUSIVO INTERNO DEL BANCO.

A modo de recepción, sin que ello implique conformidad ni aceptación de la presente solicitud

Revisó. Firma y sello del personal interviniente	Revisó. Firma y sello máximo responsable del sector (2):